

VERBAL SUMARIO  
MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y  
REGULACION DE VISITAS, así como  
PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS  
RADICADO: 2024-058  
A. I.

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Doce de Marzo de Dos Mil Veinticuatro

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS, así como PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS del niño KEVIN STEVEN VESGA GAONA, instaurada mediante apoderado judicial por la señora MAYERLI GAONA GONZÁLEZ, y en contra del HENRY VESGA RIVERA.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias de Ley, por la siguiente razón:

- De conformidad con el numeral 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P., deberá informar la dirección exacta de residencia de la señora MAYERLI GAONA GONZÁLEZ, ya que se omitió mencionar en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Si bien el poder aportado con la demanda cumple el requisito contemplado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados ([esparzablanca16@gmail.com](mailto:esparzablanca16@gmail.com)), la demanda no fue presentada por dicho canal ([emsabogadosasociados@gmail.com](mailto:emsabogadosasociados@gmail.com)).

Recordar al togado que desde el correo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados ([esparzablanca16@gmail.com](mailto:esparzablanca16@gmail.com)), es que debe originar todas sus actuaciones.

Por tanto, en adelante, para que sus peticiones tengan la validez correspondiente, deberá presentar la subsanación y demás memoriales por el correo antes mencionados (artículo 3 Ley 2213 de 2022).

- Aunado a lo anterior, señala en el acápite de notificaciones que el correo electrónico de la señora MAYERLI GAONA GONZÁLEZ es [mayerlygaona9671@hotmail.com](mailto:mayerlygaona9671@hotmail.com). No obstante, el poder otorgado al Dr. JUAN GUILLERMO ESPARZA BLANCO por medio de mensaje de datos, fue remitido a través del email [gaonagonzalezmayerli@gmail.com](mailto:gaonagonzalezmayerli@gmail.com). Situación que Deberá aclarar.
- Deberá aportar la Escritura Pública No. 4305 del 23 de noviembre del 2022 donde se otorgó el permiso para salir del país del niño KEVIN STEVEN.
- Si bien aportó la conciliación extrajudicial respecto de las pretensiones de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS, como quiera que también solicita el permiso para salir del país del niño KEVIN STEVEN VESGA GAONA, deberá aportar el documento que demuestre que agotó el requisito de procedibilidad por tratarse el permiso de salida del país de un asunto del que hace referencia el numeral 6 del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, y tener relación directa con el ejercicio de la

patria potestad, más exactamente en lo relacionado con la representación legal del menor, tal como lo afirmó la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento en sede de tutela de fecha 4 de septiembre de 2019. Sentencia STC12139.

- Debe informar si se está tramitando ante las autoridades judiciales de Aruba, proceso de restitución internacional del menor K.E.V.G, en caso afirmativo indicar en que estado se encuentra el proceso, el radicado y la autoridad que lo conoce, en caso de tener piezas procesales del mismo arrimarlas con la subsanación de la demanda.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, conforme a lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, Ley 2213 de 2022 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIO de MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS, así como PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS del niño KEVIN STEVEN VESGA GAONA, instaurada mediante apoderado judicial por la señora MAYERLI GAONA GONZÁLEZ, y en contra del HENRY VESGA RIVERA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d356b2cfabc0ce36ad162e3422df823152f987fa2258ca392c4722bdd24e9a**

Documento generado en 12/03/2024 02:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>